CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0341-2016



Fecha: 12/07/2016 Hora: 15:08:42

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ C O R P O U R A B A

Auto

Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda regional de especie de flora y se adoptan otras disposiciones.

A	parta	dó,		

El jefe de la Oficina jurídica (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 200-03-10-02-0706 del 17 de junio de 2016, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 200-03-50-01-0068-2016 del 8 de marzo de 2016, esta Corporación declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el Municipio de Necoclí, con el objeto de desarrollar un proyecto marítimo denominado "Darién International Port", de conformidad con la solicitud elevada por la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA SAS - SPIASA SAS identificada con NIT Nº 900.547.520-1, representada legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.786.836.

Que mediante comunicado con radicado N° 200-34-01-59-2536 del 31 de mayo de 2016, la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA SAS - SPIASA SAS, presentó solicitud de levantamiento de veda de 83 individuos de la especies Rhizophora mangle (mangle rojo) y Laguncularia racemosa (Mangle blanco), localizados en el área del proyecto "Darién International Port".

Es de anotar, que para la especie Rhizophora mangle, se solicita el levantamiento de veda en los siguientes términos.

Especie	Fustales	Latizales	Brinzales
Rhizophora mangle	17	7	46

Auto

Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda regional de especie de flora y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0341-2016



Es importante mencionar, que la especie Lagungularia, sacemosa de la encuentra vedada por esta Corporación, por tanto, no es objeto del presente trámite.

Que la sociedad interesada allegó con la solicitud de sustracción los siguientes documentos.

- · Copia de la cédula de representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Documento técnico para el levantamiento de veda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional establece para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que uno de los principios que rige la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la diversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la prevención y el manejo de los recursos naturales son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 196 del Decreto ibídem establece que deberán tomarse las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que en el artículo 3 de la Resolución No. 076395B de 1995 expedida por CORPOURABA se señalan las especies forestales en veda para la jurisdicción de esta autoridad ambiental, entre ellas, la especie Rhizophora mangle.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la documentación presentada por la sociedad interesada, este despacho considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de la veda de la especie Rhizophora mangle, localizada en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Auto

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0341-2016



Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un 18.08:42 levantamiento parcial de veda regional de especie de flora y se adoptan otras disposiciones.

Folios:

Apartadó,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de la especie *Rhizophora mangle* (mangle rojo), donde se pretende desarrollar el proyecto marítimo "Darién International Port", ubicado en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA SAS - SPIASA SAS identificada con NIT N° 900.547.520-1, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir a la precitada Sociedad que el presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión, autorización o levantamiento parcial de veda.

SEGUNDO. Requerir a la Sociedad de Proyectos e Infraestructura de Antioquia S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, para que en el término de Un (1) Mes contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue el Certificado de Tradición y libertad de los predios objetos del levantamiento de veda, así mismo presente autorización de los propietarios de los predios donde se localizan los individuos vedados, adicionalmente una copia del RUT.

TERCERO. Advertir a la **SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA SAS - SPIASA SAS** identificada con NIT N° 900.547.520-1, que en el evento de resultar viable el levantamiento parcial de veda de la especie forestal Rhizophora mangle, no podrá adelantar el aprovechamiento de la misma, sin obtener previamente de esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal único.

CUARTO. Dar apertura al expediente radicado bajo en No. 200165109-187/16, en el cual se adelantaran todas las actuaciones administrativas ambientales, relacionadas con el levantamiento de veda para el proyecto marítimo denominado "Darién International Port".

QUINTO. Requerir a la Sociedad de Proyectos e Infraestructura de Antioquia S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, cancele la suma de Nueve millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos \$9.404.482, equivalente al valor del trámite y \$63.600 por concepto de publicación.

SEXTO. Remitir las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar el equipo interdisciplinario que evaluará la solicitud del interesado y realizará la visita de inspección ocular al sitio objeto de la presente solicitud.

Auto

Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda regional de especie de flora y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CORPOURABA



SEPTIMO. Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.403 f Decreto 1-2016 1076 de 2015, por el término de diez (10) días 10/e7/20mticipadións:42 la Folios: 1 práctica de la visita ocular en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Necoclí, en la cartelera de la Sede Central de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó y en la página web de CORPOURABA, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita.

OCTAVO. Por la Oficina de Espacio Vital de CORPOURABA, notifíquese el contenido de esta actuación a **SOCIEDAD DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA SAS - SPIASA SAS** identificada con NIT N° 900.547.520-1.

NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

DECIMO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

DECIMO PRIMERO. Contra la presente actuación no procede recurso, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO PARRA BONOLIS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó	Fecha	
Alexander Páramo Valencia	28-06-2016	
Expediente. 200165109-187/16		

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Auto Iniciación	, notifique de Trámite	En la ciudad y fecha ante é personalmente el contenido del present N°, al seño , identificado con cédula de ciudadaní
No	expedida	en, quien enterado de s luego de recibir copia del mismo.
EL NOTIFICADO)	QUIEN NOTIFICA
Fijado hoy/	//_	Firma
Desfijado hoy		Firma